



MARTÍNEZ
QUINTERO
MENDOZA
GONZÁLEZ
LAGUADO
& DE LA ROSA

BOGOTÁ - MADRID

TAXFLASH

Septiembre 2026

PAQUETE DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN Y MEDIDAS TRIBUTARIAS, ADUANERAS Y CAMBIARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DERIVADA DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

El Gobierno expidió tres decretos legislativos con efectos tributarios inmediatos para atender la emergencia por el sismo del 10 de agosto. El Decreto 1419 abre, hasta el 19 de noviembre de 2026, una ventana para pagar, corregir o conciliar obligaciones y litigios con la DIAN con sanciones reducidas hasta en un 85% e intereses de mora al 4,5% anual, frente a una tasa ordinaria que hoy ronda el 27%. Según el Concepto 1737 de la DIAN (21 de septiembre de 2026), estos beneficios aplican a contribuyentes de todo el país y solo las facilidades de pago se reservan a quienes tengan domicilio fiscal en las zonas afectadas. El Decreto 1413 ofrece tarifa de renta del 20% (reducible hasta el 15%), depreciación acelerada y exención de IVA en importaciones para nuevas inversiones en las zonas afectadas. El Decreto 1389 permite a contribuyentes de todo el país, afectados o no, destinar hasta el 50% de su impuesto de renta a obras de reconstrucción.

Varios de estos mecanismos están sujetos a plazos y requisitos específicos, por lo que su aplicación exige identificar oportunamente las alternativas disponibles y evaluar sus efectos.

Control constitucional. Los tres decretos están sometidos al control automático de la Corte Constitucional (artículos 215 y 241.7 de la Constitución). El antecedente más reciente favorece a quien actúa a tiempo. En la Sentencia C-079 de 2026, al declarar inexecutable el Decreto Legislativo 1474 de 2025, la Corte mantuvo incólumes las situaciones jurídicas consolidadas de los contribuyentes que acreditaron las condiciones para acceder a la reducción de sanciones e intereses y a la conciliación mientras ese decreto produjo efectos. La aplicación en todo el país que anuncia el Concepto 1737 de la DIAN (21 de septiembre de 2026) hace más exigente el examen de conexidad con una emergencia de alcance territorial. Con todo, la medida tiene un argumento de defensa en su finalidad recaudatoria, pues permite al Estado obtener con rapidez la caja necesaria para atender la emergencia. Quien decida acogerse debería completar pagos, solicitudes y actas cuanto antes, sin esperar al cierre de la ventana.

Los invitamos a participar en nuestro próximo webinar, liderado por nuestros socios Andrés González, Laura Galeano y César Cermeño, en el que analizaremos las oportunidades que ofrecen estos regímenes, sus condiciones de aplicación y las decisiones que deben evaluarse antes de acogerse a sus beneficios. Próximamente compartiremos el enlace de conexión.

A continuación, presentamos un resumen de las principales medidas previstas en estas iniciativas:

Decreto Legislativo 1413 de 2026 - Incentivos tributarios para nuevas inversiones privadas en las zonas afectadas

Pueden acogerse al régimen los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes, que realicen nuevas inversiones en los territorios cobijados y cumplan los requisitos del artículo 3.

La inversión podrá realizarse directamente o mediante sociedades nacionales o extranjeras, establecimientos permanentes, patrimonios autónomos u otros vehículos jurídicos reconocidos por el ordenamiento colombiano, siempre que permitan identificar al inversionista, los recursos aportados, los activos adquiridos o construidos y las rentas atribuibles al proyecto.

- **Nueva inversión:** destinación adicional y efectiva de recursos no ejecutada ni jurídicamente comprometida antes de la vigencia del Decreto, salvo inversiones autorizadas para reconstrucción o rehabilitación de activos afectados por el sismo.



■ Aspectos claves antes de estructurar el proyecto

- **Ámbito territorial:** la inversión debe realizarse en los municipios comprendidos en el artículo 2.
- **Monto y sector:** el proyecto debe alcanzar el mínimo de inversión correspondiente a su actividad económica.
- **Inversión nueva:** no califican, entre otras, la simple adquisición de activos existentes entre vinculados, reorganizaciones sin recursos adicionales, traslado de activos preexistentes ni adquisición de empresas en funcionamiento sin inversión adicional que cumpla el Decreto.
- **Ejecución:** el proyecto debe iniciar dentro de los 12 meses siguientes a la declaratoria de emergencia (esto es, antes del 19 de agosto de 2027) y la inversión puede ejecutarse durante un máximo de tres (3) años gravables desde la calificación.
- **Límite de beneficios:** los beneficios tributarios previstos en los artículos 7, 8 y 9 rigen hasta el 31 de diciembre de 2027, salvo que el Congreso les otorgue carácter permanente (art. 215 de la Constitución).
- **Ventana temporal:** como la tarifa preferencial y la depreciación acelerada solo operan en 2026 y 2027, el régimen favorece a los proyectos que pongan activos en servicio y generen renta con rapidez, como las ampliaciones y la reconstrucción de operaciones existentes. En proyectos de maduración larga, el beneficio efectivo puede concentrarse en la depreciación y en el IVA de las importaciones. Conviene modelar el proyecto antes de solicitar la calificación.
- **No acumulación:** los beneficios no pueden concurrir con otros de la misma naturaleza sobre el mismo hecho económico, activo, inversión o renta, y el contribuyente debe optar (art. 14). Las rentas hoteleras siguen sujetas a la tarifa de su régimen especial (art. 7, par. 2). Antes de elegir, hay que comparar este régimen con zonas francas, descuentos y demás incentivos vigentes.
- **Control y riesgo de controversia:** la DIAN conserva plenas facultades de fiscalización y puede exigir la prueba de la realidad de la inversión, su monto, ubicación, empleo y atribución de rentas (art. 13). Si al cabo de tres años no se ejecuta el monto mínimo, se pierde el beneficio, deben recuperarse las deducciones y beneficios utilizados y proceden las sanciones del caso (arts. 11 y 12). La trazabilidad contable y documental debe diseñarse desde el primer día.
- **Reglamentación pendiente:** el Gobierno debe definir los requisitos de empleo, los conceptos computables como inversión, el trámite de calificación ante el MinCIT y la certificación de ausencia de producción nacional para la exención de IVA.

Decreto Legislativo 1389 de 2026 - Obras por impuestos para la reconstrucción

El Gobierno Nacional expidió el 9 de septiembre de 2026 el Decreto Legislativo 1389, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el sismo del 10 de agosto. El decreto crea de forma temporal la modalidad de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, con reglas especiales de cobertura territorial, líneas de inversión, banco de proyectos, cupo fiscal y ventanas de vinculación. Para las empresas, es la oportunidad de destinar hasta el 50% de su impuesto de renta a obras visibles en las comunidades afectadas, sin necesidad de haber sufrido daños por el sismo.



- **Proyecto:** debe cumplir el monto mínimo sectorial, destinarse a los activos u obras autorizados, generar empleo directo, iniciar dentro de los 12 meses siguientes a la declaratoria de emergencia, obtener calificación y mantener la trazabilidad exigida.
- **Calificación:** el MinCIT evalúa la solicitud con la información mínima prevista en el artículo 6 y debe resolver dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción completa. La calificación habilita el acceso a los beneficios, pero no crea un derecho adquirido a su prórroga ni constituye garantía de estabilidad tributaria (arts. 6 y 15).

Sectores y montos mínimos de inversión (art. 5)

Turismo	Agroindustria	Construcción	Industria manufacturera	Servicios
aprox. \$49.755 millones (950.000 UVT)	aprox. \$57.611 millones (1.100.000 UVT)	aprox. \$57.611 millones (1.100.000 UVT)	aprox. \$123.079 millones (2.350.000 UVT)	aprox. \$123.079 millones (2.350.000 UVT)

*Las equivalencias en pesos son aproximadas y usan la UVT de 2026 (\$52.374).

Reglas especiales: en el sector construcción, solo son computables las inversiones destinadas a la edificación, rehabilitación, reconstrucción o reposición de inmuebles afectados por el sismo, así como las obras de infraestructura ubicadas en el ámbito territorial del Decreto que contribuyan directamente a la recuperación económica o física. No pueden acogerse al régimen los proyectos relacionados con la evaluación, exploración o explotación de recursos naturales no renovables.

Beneficios tributarios:

a. Renta, depreciación e IVA (arts. 7 a 9)

Impuesto sobre la renta	Depreciación acelerada	IVA en importaciones
Durante 2026 y 2027, tarifa preferencial base del 20% (frente a la tarifa general del 35%) sobre la renta líquida gravable directamente atribuible al proyecto calificado. Puede reducirse hasta el 15% por generación de empleo directo. Las demás rentas del contribuyente tributan a la tarifa ordinaria.	Durante 2026 y 2027, tasa anual del 50% para activos de propiedad, planta y equipo productivos adquiridos, construidos o rehabilitados como parte del proyecto, puestos en servicio y directamente vinculados a su actividad.	Hasta el 31 de diciembre de 2027, exención para importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital indispensables y destinados exclusivamente al proyecto, cuando no exista producción nacional en condiciones equivalentes de calidad y suministro.

b. Generación de empleo y tarifa del impuesto sobre la renta (art. 10)

Empleos directos nuevos	<250	250	500	750	1.000	1.250 o más
Tarifa del proyecto	20%	19%	18%	17%	16%	15%



A continuación, encontrarán un resumen de las principales medidas del Decreto 1389 de 2026:

Consideraciones	
Ámbito de aplicación	Únicamente en los municipios cubiertos por el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026 (Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026), aunque no sean ZOMAC ni PDET (art. 2, par. 2). No es necesario que el contribuyente vinculado haya sido afectado directamente; la afectación debe acreditarse respecto del territorio, la infraestructura, el bien, el servicio o los beneficiarios del proyecto, según corresponda.
Líneas de inversión	• Vivienda de interés social y de interés prioritario. • Educación pública e infraestructura educativa pública. • Salud pública e infraestructura de salud pública. • Agua potable y saneamiento básico. • Energía y servicios públicos asociados a la recuperación. • Infraestructura vial, puentes, aeropuertos, transporte y conectividad. • Tecnologías de la información y las comunicaciones y demás infraestructura necesaria para restablecer servicios esenciales. • Bienes públicos rurales e infraestructura productiva • Infraestructura Deportiva. • Gestión de Riesgo de Desastres.
Limitaciones	No puede utilizarse la modalidad de Obras por Impuestos para financiar la reconstrucción, rehabilitación, reposición, reforzamiento o mejoramiento de activos de propiedad del contribuyente o destinados predominantemente a su uso o beneficio particular.
Naturaleza de los proyectos	Los proyectos deberán tener naturaleza de inversión pública o estar destinados a la provisión, recuperación o restablecimiento de bienes, infraestructura o servicios de interés público afectados.
Reglamentación	Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del Decreto, la Agencia de Renovación del Territorio y el Departamento Nacional de Planeación deben adoptar el Manual Operativo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, que incluirá los lineamientos, procedimientos, criterios de priorización y demás requisitos para la implementación del régimen transitorio. De ese Manual dependen las fechas de las ventanas de vinculación.



BOGOTÁ - MADRID

MARTÍNEZ
QUINTERO
MENDOZA
GONZÁLEZ
LAGUADO
& DE LA ROSA

TAXFLASH

Septiembre 2026

Consideraciones

Banco de Proyectos y
cupo CONFIS

La Agencia de Renovación del Territorio (“ART”) administrará y operará el banco de proyectos de Obras por Impuestos.

Los proyectos deberán contar con la viabilidad de la entidad nacional competente y con el concepto de viabilidad definitiva del Departamento Nacional de Planeación (“DNP”).

El concepto de viabilidad deberá ser emitido por las entidades competentes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación completa del proyecto. Este término podrá suspenderse en caso de que se requieran ajustes o información adicional.

El CONFIS fijará el cupo anual y su distribución entre la modalidad ordinaria y la especial (redistribuable sin ampliar el cupo máximo). Al menos el 35% del cupo de la modalidad especial se reserva para proyectos en municipios de categorías quinta y sexta (los de población igual o inferior a 20.000 habitantes e ingresos corrientes de libre destinación de hasta 25.000 salarios mínimos mensuales, conforme al artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 617 de 2000, que son la mayoría de los municipios del país). Para 2026, el remanente no utilizado del cupo ordinario puede destinarse a la reconstrucción.

Financiación

Los proyectos cubiertos no podrán estar financiados con recursos provenientes de:

- i. La Subcuenta SISMO 2026 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,
- ii. Del Sistema General de Regalías
- iii. Del Presupuesto General de la Nación,
- iv. De presupuestos territoriales o
- v. De cualquier otra fuente pública destinada a la recuperación y reconstrucción

Contingencias e
Interventoría

Los proyectos deben incluir un rubro de contingencias; si hay interventoría, el contribuyente constituye un patrimonio autónomo para su pago, con licitación privada abierta. Los costos de estructuración (estudios y diseños) pueden reconocerse como parte del valor del proyecto, en las condiciones que fije el Manual Operativo.

Extinción de la
obligación tributaria

En la opción fiducia, la obligación tributaria se extingue cuando la entidad competente certifica la entrega y recibo a satisfacción de la obra (o unidad funcional), con base en el informe de interventoría; la DIAN solo registra el efecto en la cuenta corriente.

Vinculación
extraordinaria

Durante la vigencia del Decreto, los contribuyentes podrán presentar manifestaciones de interés y solicitudes de vinculación a los proyectos del Banco, bajo cualquiera de las dos opciones, en las ventanas extraordinarias que defina el Manual Operativo. Las solicitudes presentadas en esas ventanas se entienden oportunas aunque haya vencido el término ordinario del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.



Consideraciones

Aportes a la opción fiducia	Podrán efectuarse aportes anticipados con cargo al impuesto sobre la renta del año gravable en curso siempre que no excedan el 50% del impuesto a cargo determinado en la declaración de renta del año gravable inmediatamente anterior. Al declarar, el valor imputable no podrá exceder el 50% del impuesto a cargo del año gravable en curso. El exceso podrá imputarse al período gravable siguiente, con el mismo tope del 50% del impuesto a cargo de ese período.
-----------------------------	--

Decreto Legislativo 1419 de 2026 - Medidas tributarias, aduaneras y cambiarias para obligaciones y controversias con la DIAN

¿A quién aplica? Según el Concepto 1737 de la DIAN (21 de septiembre de 2026), las reducciones de sanciones e intereses, la conciliación y la donación de saldos a favor cobijan a contribuyentes de todo el país. Las facilidades y reprogramaciones del Capítulo II, en cambio, se reservan a quienes tenían su domicilio fiscal en los municipios de la emergencia (artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026). Pueden acceder a las medidas del Capítulo II las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, patrimonios autónomos, responsables, agentes de retención o autorretención, declarantes, usuarios aduaneros y sujetos de obligaciones cambiarias administradas por la DIAN (art. 3). El domicilio fiscal es el informado en el RUT al 10 de agosto de 2026 y los cambios posteriores no dan acceso a estas medidas, salvo que se pruebe que el domicilio ya se encontraba en la zona antes del sismo (art. 4).

Capítulo II: Facilidad de pago abreviada y reprogramación de facilidades y acuerdos concursales para sujetos afectados

Medida	Condiciones principales
Facilidad de pago abreviada (art. 5)	Hasta el 19 de noviembre de 2026, para obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias en mora a la entrada en vigencia del Decreto. Hasta 24 meses sin garantía cuando se cumplan las condiciones del art. 814 E.T.; entre 24 y 36 meses pueden aceptarse garantías personales si la deuda no supera 6.000 UVT (aprox. \$314 millones); en los demás casos se exige garantía suficiente. Pago inicial mínimo del 10% y tasa de interés moratorio del 4,5%. También procede para obligaciones que constituyan gastos de administración en procesos concursales (par. 1).
Reprogramación de facilidades vigentes (art. 6)	Hasta el 19 de noviembre de 2026. Por una sola vez y hasta por 12 meses respecto de cuotas exigibles entre el 10 de agosto y el 31 de diciembre de 2026. Se mantienen las garantías existentes y debe acreditarse la necesidad de caja mediante certificación bajo gravedad de juramento. La solicitud no se considera incumplimiento de la facilidad (no aplica el art. 814-3 E.T.).



Medida	Condiciones principales
Reprogramación en procesos concursales (art. 7)	Para sujetos afectados que al 10 de agosto de 2026 se encontraran en procesos de insolvencia, reorganización, negociación de deudas, liquidación u otro procedimiento concursal, con obligaciones tributarias de la DIAN incorporadas en un acuerdo de pago. Puede ampliarse el plazo o modificarse la periodicidad de las cuotas, sin condonación, remisión, reducción o novación.

Importante: ninguna de las medidas del Capítulo II aplica a los Grandes Contribuyentes (art. 8). La exclusión se limita a ese capítulo, y así la presenta también el Concepto 1737 de la DIAN (21 de septiembre de 2026). Los Grandes Contribuyentes sí pueden acceder a las reducciones y a la conciliación del Capítulo III. De hecho, el artículo 11 prevé un comité de conciliación en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes.

■ **Capítulo III: Beneficios para obligaciones en mora, declaraciones omitidas o por corregir y controversias administrativas y judiciales**

- a. **Obligaciones en mora al 10 de agosto de 2026 (art. 9):** hasta el 19 de noviembre de 2026 puede pagarse el 100% de la obligación principal, el 15% de las sanciones y de su actualización (sin que la sanción resulte inferior a la mínima aplicable) y los intereses moratorios liquidados al 4,5% anual, en lugar de la tasa ordinaria del artículo 635 del E.T., hoy cercana al 27%. Pueden acogerse contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios, incluso respecto de los saldos insolutos de facilidades de pago vigentes (par. 3). El pago debe hacerse con recursos efectivos. No se aceptan compensaciones ni cruces de cuentas, y los títulos de depósito judicial solo sirven si se constituyeron antes del 10 de agosto de 2026 (par. 2).
- b. **Declaraciones omitidas, correcciones y obligaciones formales (art. 10):**

Supuesto	Medida hasta el 19 de noviembre de 2026
Declaraciones tributarias omitidas hasta el 10 de agosto de 2026	Presentación de la declaración con sanción por extemporaneidad reducida al 15%, pago total de impuestos o retenciones, e intereses de mora con una tasa del 4,5% anual.
Correcciones tributarias de declaraciones presentadas hasta el 10 de agosto de 2026	Cuando la corrección incremente el valor a pagar, disminuya el saldo a favor o disminuya las pérdidas líquidas, podrá presentarse con la sanción por corrección reducida al 15%, el pago total del impuesto a que haya lugar y sin liquidar ni pagar intereses moratorios.
Correcciones de declaraciones aduaneras presentadas hasta el 10 de agosto de 2026	Cuando existan sanciones asociadas a infracciones gravísimas, la corrección podrá presentarse liquidando y pagando la sanción reducida al 15% y el 100% de los tributos aduaneros a que haya lugar, sin liquidar ni pagar intereses moratorios. El beneficio no aplica a mercancías sometidas a restricciones legales o administrativas, aprehendidas o decomisadas, ni respecto de la sanción del artículo 29 de la Ley 2586 de 2026.



Concurrencia de reducciones: la reducción de sanciones del artículo 10 puede concurrir con las demás reducciones previstas en el Estatuto Tributario (por ejemplo, las del artículo 640), sin que la sanción pueda ser inferior a la sanción mínima (par. 3). Esto puede llevar la sanción final por debajo del 15%.

c. **Obligaciones en discusión ante la DIAN (art. 10, par. 1):** los beneficios del artículo 10 aplican a obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias en discusión, siempre que no se haya notificado la resolución que resuelve el recurso de reconsideración. Acogerse implica aceptar los hechos, valores y glosas planteadas y cumplir, según corresponda, con el pago del impuesto, la sanción reducida al 15% y los reintegros exigidos. En la práctica funciona como una terminación por mutuo acuerdo. El contribuyente debe informar por escrito a la DIAN, antes del 19 de noviembre de 2026, el cumplimiento de los requisitos, y la DIAN expide el acto que termina el proceso. Si se incumple alguna condición, el proceso continúa, las declaraciones presentadas no producen efecto y la DIAN retiene lo pagado hasta la ejecutoria del acto. Por eso conviene verificar cada requisito antes de pagar.

d. **Conciliación contencioso-administrativa (art. 11):**

Supuesto objeto de conciliación	Supuesto objeto de conciliación	Pago exigido
Liquidación oficial demandada en única o primera instancia.	85% del valor total de las sanciones y su actualización, según el caso; intereses al 4,5% anual.al 15%, pago total de impuestos o retenciones, e intereses de mora con una tasa del 4,5% anual.	100% del impuesto en discusión, 15% de las sanciones y actualización e intereses al 4,5% anual.
Liquidación oficial demandada en segunda instancia (apelación admitida).	80% del valor total de las sanciones y su actualización, según el caso; intereses al 4,5% anual.	100% del impuesto en discusión, 20% de las sanciones y actualización e intereses al 4,5% anual.
Acto administrativo sancionatorio.	80% de la sanción actualizada.	20% restante de la sanción actualizada.
Acto administrativo que impone sanción por devolución o compensación improcedente.	70% de la sanción actualizada.	30% de la sanción actualizada, reintegro total de las sumas devueltas, compensadas o imputadas en exceso, 30% de los intereses correspondientes.

Requisitos principales: demanda presentada antes del 10 de agosto de 2026 y admitida antes de solicitar la conciliación; inexistencia de sentencia o decisión judicial en firme; acreditación de los pagos exigidos para conciliar y, cuando corresponda, del pago de la liquidación privada del tributo del año gravable 2025; y presentación de la solicitud ante la DIAN hasta el 19 de noviembre de 2026.

Claves procesales. Si la demanda se presentó antes del 10 de agosto pero aún no ha sido admitida, debe impulsarse su admisión antes de radicar la solicitud. Mientras no se admita la apelación, el proceso se trata como de primera instancia y concilia el 85%. El comité de la DIAN debe decidir dentro del mes siguiente a la solicitud y el acta debe presentarse al juez,

para su aprobación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su suscripción. Con la solicitud puede pedirse la suspensión del proceso, siempre que no se haya proferido sentencia que le ponga fin. También pueden conciliar los deudores solidarios y los garantes.

¿Conciliar o seguir litigando? Conciliar exige pagar el 100% del impuesto discutido y renunciar a la controversia, de modo que no siempre es la mejor decisión. Depende de la probabilidad real de éxito, de los intereses acumulados, de la instancia y de la caja disponible. En los litigios de solo sanción, en cambio, el ahorro es del 80% sin desembolsar impuesto alguno. Nuestro equipo de litigio prepara, para cada proceso, el comparativo entre el costo de conciliar y el valor esperado de continuar.

■ Capítulo IV: Donaciones y pagos en especie para atender la emergencia

- a. **Donaciones o pagos en especie a personas naturales afectadas (art. 12):** hasta 2.600 UVT (aprox. \$136 millones) acumuladas por beneficiario pueden tratarse como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, siempre que se reciban entre el 10 de agosto y el 31 de diciembre de 2026, se destinen a las necesidades ocasionadas por el desastre y el donante expida una certificación con el receptor, el bien y el valor donado. No están sometidas a retención en la fuente. Es una herramienta útil para las empresas que quieran apoyar directamente a trabajadores o comunidades afectadas sin generarles una carga en el impuesto sobre la renta (el tratamiento laboral y el del donante siguen las reglas generales).
- b. **Donación de saldos a favor (art. 13):** hasta el 31 de diciembre de 2026, los contribuyentes y responsables pueden donar total o parcialmente a la Nación saldos a favor susceptibles de devolución o compensación. Antes de aceptar la donación, la DIAN compensará las deudas u obligaciones vencidas del solicitante. La donación da lugar al descuento tributario del artículo 257 del E.T., sujeto a los límites y condiciones vigentes, y no puede tratarse simultáneamente como costo, deducción u otro beneficio tributario. Según el Concepto 1737 de la DIAN (21 de septiembre de 2026), esta opción está abierta a contribuyentes de todo el país.

Proyecto de Ley No. 258 de 2026 - Régimen Especial de Contratos de Estabilidad Jurídica Sectorial

El 24 de agosto de 2026 fue radicado el Proyecto de Ley No. 258 de 2026 (Cámara), de iniciativa parlamentaria, que propone crear un Régimen Especial de Contratos de Estabilidad Jurídica Sectorial dirigido a los sectores minero-energético, tecnología e innovación, infraestructura y salud. Está pendiente de primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

La iniciativa busca promover nuevas inversiones o ampliaciones sustanciales de inversiones existentes y atraer inversión extranjera mediante la garantía de que determinadas normas tributarias y regulatorias relevantes para la inversión seguirán aplicándose al inversionista en los mismos términos vigentes al momento de la inversión, incluso si posteriormente dichas normas son modificadas o derogadas.

De acuerdo con el proyecto, podrán acceder al régimen inversionistas nacionales y extranjeros que realicen inversiones nuevas o ampliaciones sustanciales por un monto mínimo de 900.000 UVT (aproximadamente \$47.137 millones de pesos o USD 15 millones en 2026), y que cumplan requisitos de creación y mantenimiento de empleos directos y formales. Los contratos tendrían una duración de entre 10 y 20 años. A cambio, el inversionista deberá pagar una prima anual equivalente al 0,8 % del valor de la inversión amparada.

La estabilidad operaría frente a modificaciones adversas de las normas o interpretaciones administrativas vinculantes, manteniéndose para el inversionista las disposiciones vigentes al momento de la suscripción.



MARTÍNEZ
QUINTERO
MENDOZA
GONZÁLEZ
LAGUADO
& DE LA ROSA

BOGOTÁ - MADRID

TAXFLASH
Septiembre 2026

El proyecto excluye de la estabilidad las normas laborales, del Sistema General de Seguridad Social, los tributos territoriales y las regulaciones ambientales, de ordenamiento territorial y de consulta previa, entre otras.

El artículo 259-1 del Estatuto Tributario pone un techo al monto total de beneficios y estímulos tributarios que un mismo contribuyente puede aplicar en cada período gravable. El proyecto propone que ese límite no aplique sobre los incentivos tributarios expresamente estabilizados en el contrato, de manera que el inversionista pueda aprovecharlos en su totalidad.

El proyecto retoma el esquema de contratos de estabilidad jurídica previsto originalmente en la Ley 963 de 2005, derogada por la Ley 1607 de 2012, y el régimen de mega-inversiones, derogado por la Ley 2277 de 2022. Desde entonces, Colombia no cuenta con ningún mecanismo vigente de estabilización normativa para grandes inversionistas.

La suscripción de cada contrato deberá ser aprobada por un Comité de Estabilidad Jurídica, integrado por los ministros de Hacienda, de Comercio y del sector de la inversión y por el director del Departamento Nacional de Planeación (DNP). Los contratos deberán registrarse ante el DNP. Adicionalmente, las partes podrán pactar, de mutuo acuerdo, una cláusula compromisoria para dirimir controversias ante tribunales de arbitramento nacionales, sin que su inclusión sea obligatoria.

En caso de que el proyecto sea aprobado, el Gobierno Nacional contaría con un plazo de seis (6) meses desde la promulgación de la ley para reglamentar el régimen, incluyendo los requisitos de empleo por sector, el procedimiento de suscripción y el funcionamiento del Comité de Estabilidad Jurídica.

El contraste con el Decreto 1413 es relevante. Los beneficios de la emergencia vencen en 2027 y, por disposición expresa, no constituyen garantía de estabilidad tributaria, mientras que este proyecto apunta a proteger la inversión durante 10 a 20 años. Haremos seguimiento a su trámite e informaremos los cambios que surjan en los debates.

¿Cómo podemos apoyarlo?

Nuestro equipo de consultoría y litigio tributario acompaña a los contribuyentes en cada una de estas decisiones. Estos son los frentes en los que podemos apoyarlo.

- **Elegibilidad.** Confirmación del acceso a las reducciones y a la conciliación del Decreto 1419, que según la DIAN cobijan a contribuyentes de todo el país, análisis del requisito de domicilio fiscal para las facilidades del Capítulo II y seguimiento a la reglamentación y a la doctrina de la DIAN.
- **Conciliar o litigar.** Comparativo financiero y jurídico, proceso por proceso, entre conciliar o terminar la discusión y continuar el litigio, y trámite integral de la solicitud ante la DIAN y de su aprobación judicial.
- **Correcciones y obligaciones formales.** Revisión de declaraciones y obligaciones formales, que puedan corregirse con sanción reducida
- **Inversión y Obras por Impuestos.** Estructuración de proyectos bajo el Decreto 1413 (vehículo, calificación ante el MinCIT, modelación de beneficios y diseño de la trazabilidad) y de vinculaciones a la modalidad de Obras por Impuestos para la Reconstrucción.



MARTÍNEZ
QUINTERO
MENDOZA
GONZÁLEZ
LAGUADO
& DE LA ROSA

TAXFLASH
Septiembre 2026

- **Seguimiento normativo.** Control de constitucionalidad de los tres decretos, reglamentación pendiente y trámite del Proyecto de Ley 258 de 2026.

Si desea evaluar su caso, escríbanos y coordinaremos una reunión con nuestro equipo..

Inversión y Obras por Impuestos. Estructuración de proyectos bajo el Decreto 1413 (vehículo, calificación ante el MinCIT, modelación de beneficios y diseño de la trazabilidad) y de vinculaciones a la modalidad de Obras por Impuestos para la Reconstrucción.

Seguimiento normativo. Control de constitucionalidad de los tres decretos, reglamentación pendiente y trámite del Proyecto de Ley 258 de 2026.

Si desea evaluar su caso, escríbanos y coordinaremos una reunión con nuestro equipo.



Andrés González

Socio

agonzalez@mqmgld.com



Laura Galeano

Socia

lgaleano@mqmgld.com



Cesar Cermeño

Socio

ccermeno@mqmgld.com